



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2022 01136 00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia.
Demandante(s): José Guillermo Hernández Rozo.
Demandado(a): Hospital de San Juan de Dios de Sonsón, Asilo de Ancianos de Sonsón, Sociedad de San Vicente de Paúl de Sonsón y demás Personas Indeterminadas.

De conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del proceso y como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 7 de diciembre de 2022, con lo dispuesto en la totalidad de las causales de inadmisión allí señaladas, toda vez que, si bien se evidencia que durante el término concedido subsanó las causales señaladas en las anotaciones 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9¹, 11, 12 y 13, lo cierto es que no dio estricto cumplimiento con la causales anotadas en los numerales 1 y 8 del auto inadmisorio; esto es, no aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Resoluciones, Acuerdos etc., de las demandadas HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SONSÓN y del ASILO DE ANCIANOS DE SONSÓN, toda vez que se tratan de personas jurídicas como tampoco se aportó el certificado de libertad y tradición correspondiente al predio de mayor extensión, con vigencia no superior a treinta (30) día; razón por la cual, no se subsanaron en su totalidad sus defectos dentro del término otorgado para dichos efectos.

Lo anterior permite concluir, como *ab initio* se advirtió, que no se encuentra satisfecho el requerimiento efectuado por este estrado judicial, pues el líbello incoativo no es idóneo para que sea admitido, a pesar de haberse requerido al extremo interesado para que subsanara y observara lo de Ley. En tal orden de ideas, se impone el rechazo de la demanda, y ordenar su devolución y la de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda interpuesta por **JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ ROZO** contra **HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE SONSÓN, ASILO DE ANCIANOS DE SONSÓN y SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SONSÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

¹ Se deja constancia que, por error mecanográfico de la causal de inadmisión 9 se pasó a la causal 11, interrumpiendo el consecutivo.

2. DEVOLVER a la demandante o su apoderada el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ca7c537b71560704b750862858cf7397df8d794729ae5e13a00b0b2e8747b9**

Documento generado en 14/02/2023 12:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>